

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.
EJECUTADO: NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.
RADICACIÓN: 47189315300120210009200

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El pasado 21 de septiembre¹, fue recibido memorial a través del cual el apoderado ejecutante indica que descurre el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la demandada. No obstante, es verificado que el traslado se incluyó en el portal web, conforme a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de este año, en el listado N° 37 del 16 de agosto².

Así, el plazo correspondiente³ campeó desde el 17 de agosto y hasta el 30 de ese mes, por lo que se concluye que tal memorial es intempestivo y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra en la etapa correspondiente, se señalará fecha en que ha de celebrarse la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el memorial a través del cual el apoderado ejecutante descurre el traslado de las excepciones formuladas por **NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Señálese el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso verbal.

TERCERO: Se le advierte a las partes y apoderados que deben hacer presencia en la diligencia virtual, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella⁴, so pena de que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del Código General del Proceso, consistentes en que se presuman ciertos los hechos susceptibles de demostrarse por confesión en que se fundamentan las excepciones propuestas cuando la inasistencia sea del demandante o los hechos, en el mismo caso, en que se funda la demanda cuando es el demandado quien no asiste de forma injustificada; así como la imposición de multa por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

CUARTO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes y apoderados la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada -TEAMS-

¹ Reiterado el 22 siguiente.

² Consultar: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/98>

³ 10 días, conforme a lo señalado en el inc. 1° del art. 443 del C.G.P.

⁴ Y de ser el caso, la emisión de la sentencia, si todas las pruebas se recaudan en esa diligencia y se considera que no hay alguna a decretar de oficio.

remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0faa43da3735011c9b5e2f367c2a791e7e4113e0a6790e2a6237de7a2a180ec**

Documento generado en 23/09/2022 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>